N

o podemos patrocinar la idea según la cual los revisores fiscales no pueden hacer cosas que si son admisibles para los contadores administrativos, de gestión, o en los negocios. Los principios que rigen en concreto la profesión contable aplican en todos los casos y no solo cuando se trata de aseguramiento. Según la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes%2F1598256) “*El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.*” “*Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción. De esta manera, contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el sólo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sea compatible con sus funciones*.” Un contador no puede hacer todo lo que se le ordene, como alterar las cifras contables para disminuir los impuestos, u ocultar el origen de ciertos recursos, o engañar a los demás, así sean empleados de la misma organización. Todos los profesionales tenemos la misma exigencia ética. Ninguno puede ocultarse, parapetarse detrás del mando, para pensar que no es responsable por lo que hace. Sostener que como la ley no ha prohibido ciertas cosas, es posible realizarlas, es una gran equivocación. Primero que todo la ética supera a la legislación. En segundo lugar, al consagrar los principios como de observancia obligatoria, estas normas que podemos llamar abiertas cubren muchas conductas, que bien pueden no haber sido imaginadas en un momento dado. Hay una gran diferencia entre una legislación construida por casos, casuista, y otra cimentada en conceptos generales. Estos animan a muchos a intentar interpretaciones favorables para ellos, pero más tarde que temprano, los principios triunfan. No podemos desconocer que una familia puede funcionar íntegramente, como tampoco que en muchas ocasiones los lazos de sangre o afecto inducen a las personas a actuar sesgadamente. Tampoco podemos asumir que en el caso de los contadores que podríamos llamar privados no exista riegos por intereses personales, auto revisión, familiaridad, incidencia o intimidación. Sea cual sea la función que se tenga que desarrollar, el contador debe ser íntegro. Pertenecemos a una comunidad que está relativizando todas las cosas, diciéndose a sí misma que debe admitir todo tipos de comportamientos y que por el simple hecho de no haber sido prohibidos hemos logrado más libertad. Incluso algunos piensan que todo lo que no es reprimido por el Estado es válido, admisible, correcto. Es decir, estamos tratando de destruir la ética. Entre todos, no solo los contadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*